



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504317

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 10/11/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, en fecha 04/03/2024, presentó una solicitud de revisión de su grado de discapacidad, y más de un año después, no había obtenido respuesta, necesitándola para la adaptación del puesto de trabajo.

Por ello, el 12/11/2025 solicitamos a la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de inicio de investigación por la antigua Conselleria el 12/11/2025. Sin embargo, habiendo solicitado una ampliación del plazo inicialmente concedido, no había tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

La falta de respuesta de la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2504317, de 21/01/2026](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera a emitir la correspondiente resolución de la solicitud de valoración del grado de discapacidad de la persona interesada, que fue presentada el 04/03/2024.

La Conselleria, en su respuesta, nos comunicó que en fecha 17/11/2025 se había resuelto la mencionada solicitud de revisión, reconociéndole a la persona interesada un 37% de grado de discapacidad. No obstante, no se ha procedido a notificar la misma, por lo que solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que proceda a notificar la resolución de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada lo antes posible.

Podemos constatar que la administración autonómica competente en materia de servicios sociales ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que se ha resuelto la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.



Por último, recordamos a la administración autonómica competente en la materia de servicios sociales la obligación de dictar resolución expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana